



AUTO N° 025

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 3.4.1.1° y 3.4.2.4.1° del Decreto N° 734 de 2012”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g) indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 3.4.2.4.1° del N° 734 de 2012 dispone que “...se considera que no existe pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo. (...) Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que en el artículo 3.4.1.1° del Decreto N° 734 de 2012 se establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia –SAYCO- es una sociedad de gestión colectiva de Derecho de Autor, sin ánimo de lucro, reconocida por la Personería Jurídica N° 001 del 17 de Noviembre de 1982, expedida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia, autorizada para realizar el recaudo de las remuneraciones derivadas de los derechos de autor, conforme lo establecido en el Capítulo XVI de la Ley 23 de 1982.

Que el repertorio representado por SAYCO en Colombia comprende el conjunto de obras musicales cuya administración de sus derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública -incluida la puesta a disposición del público de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija- le ha sido confiada por sus titulares y le sean confiada en el futuro, y que para la utilización de una o muchas de estas obras, es necesario obtener una licencia de utilización, la cual depende del tipo de uso que se le quiera dar a las obras.

Que la licencia se adquiere mediante un contrato establecido entre SAYCO (que representa los derechos de los creadores) y una persona natural o jurídica, es de carácter intransferible, y le permite a esta última explotar las obras de acuerdo a unas condiciones pactadas, expresando las formas de uso, el tipo de explotación, la modalidad de uso, la tarifa a pagar, la duración de la licencia, etc.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la emisora In Situ Radio que se transmite a través de la URL <http://www.parquesnacionales.gov.co>, pone a disposición de sus usuarios y permite el acceso al repertorio de obras musicales representadas por SAYCO, en un servicio de transmisión exclusivamente sonora de tipo radiofónico, a través de internet.

Que por tal razón se debe contratar con la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia –SAYCO- la adquisición de una Licencia de uso temporal, no exclusiva y onerosa para la comunicación pública, a través de la puesta a disposición de las obras musicales de su repertorio en la emisora In Situ Radio, en un servicio de transmisión exclusivamente sonora de tipo radiofónico, a través de internet, para que sus destinatarios o





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

No 025

usuarios puedan acceder a las obras desde el momento y lugar que cada uno elija, únicamente para su escucha, sin posibilidad de realizar una reproducción, copia o descarga de las mismas.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, en concordancia con lo señalado por el numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1º del Decreto N° 734 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de la modalidad de contratación directa se pretende contratar la adquisición de una Licencia de uso temporal, no exclusiva y onerosa para la comunicación pública, a través de la puesta a disposición de las obras musicales de su repertorio en la emisora In Situ Radio, en un servicio de transmisión exclusivamente sonora de tipo radiofónico, a través de internet, para que sus destinatarios o usuarios puedan acceder a las obras desde el momento y lugar que cada uno elija, únicamente para su escucha, sin posibilidad de realizar una reproducción, copia o descarga de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2'461.752) M/Cte. IVA incluido, suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21013 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede Administrativa Nivel Central SAF – Grupo de Contratos, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 N° 20 – 30 Piso 2, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º parágrafo 3º artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, el presente auto deberá ser publicado en la página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los 13 FEB. 2013

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: José Guerrero / Grupo de Contratos
Revisó: Lila Zabarain - GCO 